

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **CONSULTA DE DESACATO No. 2018-00025**

Demandante: **RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA**

Demandado: **RAFAEL GUILLERMO RICARDO BARRIOS**

Habiendo ingresado el expediente de la referencia al despacho el 23 de marzo de 2022 a efectos de decidir la Consulta del fallo de desacato proferido por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, ADVIERTE este despacho que de la presente acción ya había conocido en segunda instancia el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, y es a éste al que le corresponde proveer acerca de la consulta de la referencia.

Al respecto el art. 9º del Decreto 1265 de 1970 consagra: "*Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: numeral 3º. Cuando un negocio haya estado a disposición de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente*"; Norma aún vigente y que tiene igual operatividad en tratándose de procesos sujetos a reparto en los juzgados Civiles del circuito.

Paralelo a lo anterior, tenemos el numeral 5º del art. 7º del acuerdo 1472/02 del CSJ, que a su tenor preceptúa: "*POR ADJUDICACION: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se lo repartió inicialmente.*"

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envió del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso."

Por lo anterior se dispone, ordenar remitir el asunto de la referencia a la Oficina Judicial –Reparto- a efectos de que lo envíe al citado despacho judicial para lo de su cargo. OFÍCIESE de conformidad y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a26712a1c7ec6d497078a8925469c80912884800aa7ad9aca78fe82310af1e**
Documento generado en 24/03/2022 07:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>